



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores De Educación Pública Regional De Piura

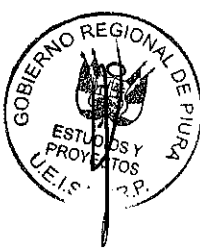
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 059-2021-UE ISEPRP-PIU

Piura, 31 de diciembre de 2021.



VISTOS: El Informe N° 097-2020/GRP-400003-01-ABASTECIMIENTO-OACHM de fecha 14 de mayo de 2021, Informe N° 055-2021/GRP-400003-03 de fecha 02 de julio de 2021, Informe N° 036-2021/GRP-400003-01 de fecha 07 de julio de 2021, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 041-2021-UE-ISEPRP-PIU de fecha 12 de octubre de 2021, la Carta N° 045-2021/ING.WVR de fecha 03 de diciembre de 2021, el Informe N° 86-2021/GRP-400003-04 de fecha 03 de diciembre de 2021, el Informe N° 126-2021/GRP-400003-03 de fecha 20 de diciembre de 2021, la Carta N° 049-2021/GRP-UEISEPRP-ING.WVR de fecha 22 de diciembre de 2021, el proveído emitido por la oficina de Administración con fecha 29 de diciembre de 2021, el proveído emitido por la Dirección de Estudios y Proyectos con fecha 29 de diciembre de 2021, Informe N° 290-2021/GRP-400003-01-ABASTECIMIENTO-OACHM de fecha 30 de diciembre de 2021, Informe Técnico N° 001-2021/GRP-400003-01-CONTABILIDAD/LVAG de fecha 30 de diciembre de 2021, Informe N° 037-2021/GRP-400003-01-TESORERÍA de fecha 30 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:



Que, con Informe N° 097-2020/GRP-400003-01-ABASTECIMIENTO-OACHM de fecha 14 de mayo de 2021, el encargado de Abastecimientos de la Unidad Ejecutora 304 solicitó a la Oficina de Administración el reconocimiento de deuda por los servicios prestados en el ejercicio fiscal 2020, a favor del Ing. **MARCO ANTONIO CULQUICONDOR GUERRERO** por la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HUARMACA – DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGIÓN PIURA".



Que, con Informe N° 055-2021/GRP-400003-03 de fecha 02 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica presentó informe legal sobre pago de devengado del Servicio de Consultoría por la Actualización del Expediente Técnico del proyecto antes mencionado, indicando que: "3.1 En el marco de lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que la solicitud de pago en trámite cumple con los supuestos habilitantes y el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, únicamente por el 80% del monto total, esto es, por el monto ascendente a S/. 14,726.40 (Catorce mil setecientos veintiséis con 40/100 soles), advirtiéndole que el porcentaje restante tendrá que ser cancelado de forma regular. (...)";



Que, con Informe N° 036-2021/GRP-400003-01 de fecha 07 de julio de 2021, el jefe encargado de la Oficina de Administración señaló observaciones al procedimiento de pago de devengado por servicio de consultoría recomendando que se devuelva el expediente al área técnica con la finalidad de revisar los plazos de cumplimiento del servicio y aplicación de penalidades, solicita a la Dirección de Estudios y Proyectos la aclaración de la vigencia de precios que hace referencia la Resolución Directoral N° 018-2021-UEISEPRP-PIU, y a su vez que la Oficina de Asesoría Jurídica precise se el presente caso es un devengado resultado de ejercicios anteriores;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores De Educación Pública Regional De Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 059-2021-UE ISEPRP-PIU

Piura, 31 de diciembre de 2021.

Que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 041-2021-UE-ISEPRP-PIU de fecha 12 de octubre de 2021, la Unidad Ejecutora 304 resolvió lo siguiente: **"ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 018-2021-UE ISEPRP-PIU de fecha 19 de abril de 2021, por los considerandos expuestos en la presente resolución. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HUARMACA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA", con Código SNIP N° 81552, por el monto ascendente a S/. 21'594,424.51 (Veintiún millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro con 51/100 soles) incluyendo gastos generales, utilidad e IGV, con precios vigentes al mes de abril de 2021 y con un plazo de ejecución de trescientos noventa y cinco (395) días calendario. (...)"**;

Que, con Carta N° 045-2021/ING.WVR de fecha 03 de diciembre de 2021, el asistente de la Dirección de Estudios y Proyectos levanta las observaciones mencionadas en el considerando anterior indicando que: **"(...) – El 11 de diciembre de 2020, se recepcionó la Actualización del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HUARMACA – DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGIÓN PIURA". – El plazo de la presentación cumpliendo lo indicado en los TDR era el día miércoles 09 de diciembre, este día se cumplen los 27 días calendario, como el Expediente se presentó el día viernes 11 de diciembre, existen dos (02) días de retraso, los mismos que se deben calcular y descontar en el pago respectivo (...). Por lo tanto, se debe aplicar la Penalidad de S/. 306.66 (TRESCIENTOS SEIS CON 66/100 SOLES), por demora en la presentación del Expediente."**;

Que, a través del Informe N° 86-2021/GRP-400003-04 de fecha 03 de diciembre de 2021, el Director encargado de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Unidad Ejecutora 304 alcanza la conformidad de pago de devengado por servicio de consultoría por actualización de expediente técnico en mención, señalando lo siguiente: **"(...) De acuerdo a los actuados, esta jefatura otorga la CONFORMIDAD del Servicio de Consultoría por la Actualización del Expediente técnico del Proyecto. 'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HUARMACA – REGIÓN PIURA', que asciende a S/. 18,400.00 (Dieciocho mil Cuatrocientos con 40/100 Soles), además se deberá aplicar la PENALIDAD POR ATRASO, equivalente a S/. 306.66 (Trescientos seis con 66/100), así como continuar con el trámite correspondiente; salvo mejor parecer."**;

Que, con Informe N°126-2021/GRP-400003-03 de fecha 20 de diciembre de 2021 la Oficina de Asesoría Jurídica alcanzó opinión legal sobre el pago del devengado, indicando que al existir falencias de forma material en los Términos de Referencia, se recomienda corregirlas, así como que posteriormente se deriven los actuados al área usuaria para que determinen las acciones correspondientes para efectos del pago;

Que, mediante Carta N° 049-2021/GRP-UEISEPRP-ING.WVR de fecha 22 de diciembre de 2021, el asistente de la Dirección de Estudios y Proyectos indicó que: **"(...) – Con respecto a las Conclusiones y Recomendaciones que se hacen mención en el INFORME N° 126-2021/GRP-400003-03, en los Términos de Referencia, se ha corregido el error material del**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores De Educación Pública Regional De Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 059-2021-UE ISEPRP-PIU

Piura, 31 de diciembre de 2021.

término "Tercer Entregable" por "Segundo Entregable". (...) En virtud que el Expediente ya se encuentra aprobado con Resolución Directoral N° 041-2021-UEISEPRP-PIU de fecha 12 de octubre de 2021, se recomienda derivar la documentación a la Oficina de Administración para que se sirva cancelar el Servicio como Trámite de Pago correspondiente al presente ejercicio fiscal, (...);

Que, con proveído emitido por la oficina de Administración, inmerso en la Carta 049-2021/GRP-UEISEPRP-ING.WVR de fecha 22 de diciembre de 2021, dicha oficina indicó que la Dirección de Estudios y Proyectos gestione el pago del 80% como Crédito Devengado por corresponder a la Orden de Servicios 2020, según los Términos de Referencia y el saldo del 20% se gestione con una nueva orden de servicio para afectar al presente ejercicio 2021.

Que, con proveído emitido por la Dirección de Estudios y Proyectos, inmerso en la Carta 049-2021/GRP-UEISEPRP-ING.WVR de fecha 22 de diciembre de 2021, deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica señalando el siguiente proveído: "Esta Dirección en atención al Inf. 55 de fecha 02.07.2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Proveído inserto en la Carta N° 49 de fecha 29.12.2021 emitido por la oficina de Administración, SE PRONUNCIA AL RESPECTO INDICANDO QUE SE DEBE PAGAR EL 80% DEL SERVICIO COMO DEVENGADO Y EL 20% COMO UN PAGO CON ORDEN DE SERVICIO DEL PRESENTE AÑO FISCAL. POR LO TANTO, SE SOLICITA A LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA LA EMISIÓN DEL ACTO RESOLUTIVO.";

Que, con Informe N° 290-2021/GRP-400003-01-ABASTECIMIENTO-OACHM de fecha 30 de diciembre de 2021, el encargado de la Oficina de Abastecimiento remite informe técnico sobre crédito devengado de pago por el 80% del pago a favor del proveedor MARCO ANTONIO CULQUICONDOR GUERRERO, indicando que: "(...) En atención a lo indicado, y en función al numeral 5.13 Forma de Pago, de los Términos de Referencia, en el que se indica que el primer entregable corresponde al 80% por lo que, esta oficina, recomienda reconocer como crédito devengado de ejercicios anteriores por el monto de S/. 14,720.00 (Catorce mil setecientos veinte y 00/100 soles), asimismo se advierte que el porcentaje restante del 20% tendrá que ser cancelado con Orden de Servicio que afecte el crédito fiscal del año 2021, cuyo monto asciende a S/. 3,680.00 (Tres mil seiscientos ochenta con 00/100 soles)";

Que, con Informe N° 001-2021/GRP-400003-01-CONTABILIDAD/LVAG de fecha 30 de diciembre de 2021, la encargada de contabilidad alcanzó informe técnico sobre pago de devengado del servicio en mención señalando lo siguiente: "De acuerdo con lo antes expuesto, se han cumplido todas las condiciones y/o elementos constitutivos señalados en el presente informe técnico, para que se configure el reconocimiento de crédito devengado a favor del Ingeniero Marco Antonio Culquicondor Guerrero quien solicitó a la Unidad Ejecutora 304 el pago del Servicio de Consultoría por la Actualización del Expediente Técnico del Proyecto: **'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – REGIÓN PIURA'** por el 80% que corresponde al monto de S/. 14,720.00 (Catorce mil setecientos veinte y 00/100 soles) y el 20% con una nueva orden de servicio con afectación al presente año 2021, por el monto de S/. 3,680.00 (Tres mil seiscientos ochenta con 00/100 soles)";



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores De Educación Pública Regional De Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 059-2021-UE ISEPRP-PIU

Piura, 31 de diciembre de 2021.

Que, con Informe N° 037-2021/GRP-400003-01-TESORERÍA de fecha 30 de diciembre de 2021, la jefa encargada de la Oficina de Tesorería de la Unidad Ejecutora presentó informe técnico sobre el pago de crédito devengado del servicio antes mencionado, indicando que: "(...) 3.1 En el marco de lo expuesto, esta Oficina de Tesorería considera que la solicitud de pago en trámite, cumple con los supuestos habilitantes y el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, únicamente por el 80% del monto total, esto es, por el monto ascendente a S/. 14,720.00 (Catorce mil setecientos veinte con 00/100 soles), advirtiendo que el porcentaje restante del 20% tendrá que ser cancelado con Orden de Servicio que afecte el crédito fiscal del año 2021.";

Que, el presente expediente, versa sobre la solicitud de pago presentada por el Ing. Marco Antonio Culquicondor Guerrero, conforme lo establecido en la Orden de Servicio N° 243 de fecha 05 de noviembre de 2020, por lo que el tema a dilucidar pasa por determinar si el presente trámite corresponde a un Crédito Devengado y si el mismo corresponde por el monto total o únicamente por el porcentaje señalado (conformidad del segundo entregable por parte de la entidad), además de verificar si el prestador del servicio cumplió con la entrega del producto en los plazos establecidos;

Que, al respecto, el numeral 36.2 del Artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. Así, en atención al numeral 35.1 del artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El Reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, por su parte, en el numeral 26.2 del artículo 26 de la norma citada, establece que: Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Que, por otro lado, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establece que dicho dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores De Educación Pública Regional De Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 059-2021-UE ISEPRP-PIU

Piura, 31 de diciembre de 2021.

presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, asimismo, el artículo 3 del referido Reglamento, establece que se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. Del mismo modo, los artículos 7 y 8 del citado Reglamento, señalan que la resolución que deniegue o reconozca el crédito y ordene su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente debe ser expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo de la entidad;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que, la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, al respecto, en atención a la normativa citada precedentemente, se tiene que el reconocimiento de un crédito devengado se da cuando la prestación, efectivamente ejecutada por un proveedor en determinado ejercicio fiscal, no ha sido comprometida o devengada oportunamente, dentro de dicho ejercicio (para su posterior pago). **Se entiende por crédito devengado la obligación que, no habiendo sido afectada presupuestalmente, ha sido contraída en un ejercicio fiscal anterior,** dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio presupuestal;

Que, para que se configure el reconocimiento de un crédito devengado tiene que cumplirse las siguientes condiciones y/o elementos constitutivos: i) **Requerimiento de pago por parte del proveedor hacia la Entidad por la prestación ejecutada,** ii) **Conformidad del área usuaria de la Entidad sobre la prestación ejecutada por el Proveedor, y,** iii) **Cumplimiento estricto del procedimiento establecido en el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM;**

Que, en el presente caso, la Carta N° 11-2021/ING.MACG de fecha 16 de abril de 2021, presentada por el Ing. **MARCO ANTONIO CULQUICONDOR GUERRERO** sobre solicitud de pago del servicio en mención, así como la Orden de Servicio N° 243 de fecha 05 de noviembre de 2020, constituyen el requerimiento de pago que se exige como condición y/o elemento para el trámite de reconocimiento de un crédito devengado. En cuanto a la conformidad de la prestación efectuada, la Dirección de Estudios y Proyectos a través del Informe N° 86-2021/GRP-400003-04 de fecha 03 de diciembre de 2021, otorga la conformidad y recomienda continuar con el trámite por el concepto de pago del Servicio de Consultoría por la Actualización del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – REGIÓN PIURA"**, por el importe de S/. 18,400.00 (Dieciocho mil cuatrocientos y 00/100 soles). Asimismo, se cuenta con presupuesto institucional según Certificación Presupuestal – Año Fiscal 2021, según el Memorando N° 043-



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores De Educación Pública Regional De Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 059-2021-UE ISEPRP-PIU

Piura, 31 de diciembre de 2021.

2021/GRP-400003-02 de fecha 04 de mayo de 2021, que cubre la totalidad del monto referido, por lo que respecto a dicho pago cumple con los requisitos conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, ahora bien, habiendo determinado que el presente pago es un reconocimiento de crédito devengado que cumple con los requisitos establecidos, es necesario advertir que el mismo obedece únicamente al 80% del pago total, equivalente a la suma ascendente de S/. 14,720 (Catorce mil setecientos veinte con 00/100 soles), como lo han mencionado la Oficina de Abastecimiento en el Informe N° 290-2021/GRP-40003-01-ABASTECIMIENTO-OACHM de fecha 30 de diciembre de 2021, la Oficina de Contabilidad en el Informe Técnico N° 001-2021/GRP-400003-01-CONTABILIDAD/LVAG de fecha 30 de diciembre de 2021, y el Informe N° 037-2021/GRP-400003-01-TESORERÍA de fecha 30 de diciembre de 2021, mencionado el encargado de abastecimiento en su Informe N° 113-2020/GRP-400003-01-ABASTECIMIENTO-OACHM de fecha 08 de junio de 2021, en relación al numeral 5.13 de los Términos de Referencia.

Que, como es de verse, el pago devengado sólo afecta al 80% del monto total, el mismo que estaba condicionado a la conformidad por parte de la entidad, y atendiendo que el servicio se cumplió en el plazo establecido y la conformidad fue la que se emitió con posterioridad, es necesario aprobar el mismo por el monto que se indica, advirtiendo que el porcentaje faltante (20%), estaba condicionado a la aprobación de la actualización, la misma que se formalizó este año con la Resolución Directoral N° 041-2021-UE ISEPRP-PIU de fecha 12 de octubre de 2021, por lo que se debe tramitar este último porcentaje por la vía regular, con una nueva orden de servicio por el presente ejercicio fiscal por el monto de S/. 3,680.00 (Tres mil seiscientos ochenta con 00/100 soles);

Que, en el marco de lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración, la Oficina de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería consideraron que la solicitud de pago en trámite, cumple con los supuestos habilitantes y el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, únicamente por el 80% del monto total; razón por la cual, corresponde que la emitir la presente resolución mediante la cual se reconoce el crédito devengado a su favor, por concepto de pago del Servicio de Consultoría por la Actualización del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – REGIÓN PIURA"**.

Que, con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Dirección de Estudios y Proyectos;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, por el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N° 357-2016/GRP-CR.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores De Educación Pública Regional De Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 059-2021-UE ISEPRP-PIU

Piura, 31 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago de Crédito Devengado a favor del Ingeniero MARCO ANTONIO CULQUICONDOR GUERRERO por el Servicio de Consultoría por la Actualización del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – REGIÓN PIURA", por el 80% del monto total correspondiente a S/. 14,720.00 (Catorce mil setecientos veinte con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el egreso que origine el pago ascendente señalado en el artículo anterior se realizará con cargo a la Certificación Presupuestal que consta en el Memorando N° 043-2021/GRP-400003-02 de fecha 04 de mayo de 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que las áreas competentes para el trámite de pago deberán considerar la aplicación de penalidad ascendente a S/. 306.66 (TRESCIENTOS SEIS CON 66/100 SOLES), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Estudios y Proyectos, la Oficina de Administración, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Región Piura, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR EJECUTIVO (e)